



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.659

"OTERO, NICOLÁS MARTÍN S/
QUEJA EN CAUSA N° 84.501
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL, SALA III".

La Plata, 18 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.659-Q, caratulada:
"Otero, Nicolás Martín s/ Queja en causa n° 84.501 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. De las copias aportadas por la parte, surge que la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 5 de junio de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular de Nicolás Martín Otero contra el decisorio de dicho órgano que -hizo lugar parcialmente a la vía homónima- oportunamente incoada contra el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 2 de Zárate-Campana que lo condenó a la pena de cinco años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas por la autoría de los delitos de homicidio en grado de tentativa en concurso real con robo calificado por el uso de arma (v. fs. 2/4 vta.).

II. En discordancia, Nicolás Martín Otero -por propio derecho-, junto al doctor Eduardo More, interpuso queja (v. fs. 6/16 vta.).

III. La vía de hecho resulta manifiestamente inadmisibile.

El art. 486 bis del Código Procesal Penal,

///

luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), establece que la presentación directa debe presentarse con copia simple del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En autos, la parte sólo adjuntó copia del auto denegatorio del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, omitiendo cumplimentar con la restante documental taxativamente fijada en la norma de rito; inobservancia que abastece *per se* para sellar la inadmisibilidad de la vía directa (conf. causas P. 129.154, resol. de 27-XII-2017; P. 130.729, resol. de 26-XII-2018 y P. 131.209, resol. de 8-V-2019, e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja incoada por Nicolás Martín Otero, por propio derecho, conjuntamente con su letrado defensor (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada ante esta instancia por el doctor Eduardo More a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 131.659

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1143